

ASUNTO

:

DILIGENCIAS PREVIAS

Número

:

275/2008 PS INFORME UDEF BLA 22510/13

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 5

AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

AUTO

En la Villa de Madrid, a 2 de marzo de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Se ha presentado por la representación procesal de la acusación que fue ejercida en esta causa por **IZQUIERDA UNIDA, ASOCIACIÓN JUSTICIA Y SOCIEDAD, ASOCIACIÓN LIBRE DE ABOGADOS, ASOCIACIÓN CODA-ECOLOGISTA EN ACCIÓN, FEDERACIÓN "LOS VERDES, ELS VERDS, BERDEAK, OS VERDES"**, escrito solicitando la reapertura de la presente Pieza Separada respecto de los investigados en relación a los cuáles se acordó el sobreseimiento provisional de la causa.

Conferido traslado al Ministerio Fiscal, se ha evacuado informe con registro de salida nº 6932/15, oponiéndose a lo interesado por los motivos que son de ver en el mismo.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Se solicita por la anterior representación procesal la reapertura de la pieza separada "Informe UDEF-BLA nº 22.510/13", sobre la base de las declaraciones realizadas por Francisco Correa al director de Eldiario.es.

Dicen en su escrito que de dichas declaraciones «se desprende la existencia de una trama en la que estarían implicados políticos (representados por Luis **BARCENAS GUTIERREZ** como intermediario) y empresarios (representados por Francisco **CORREA SANCHEZ** como intermediario) para obtener adjudicaciones a cambio de "donaciones"». Entienden que la declaración del Sr. Correa publicada en Eldiario.es constituye un nuevo elemento táctico y probatorio que no ha sido objeto de consideración judicial en estas diligencias previas..."

SEGUNDO.- La pretensión deducida no puede ser acogida.

Recuérdese que en esta pieza separada se dictó Auto de 23.03.2015 de transformación de las diligencias en procedimiento abreviado, que afirmaba que el conjunto de lo instruido permitía dotar de suficiente apariencia de veracidad al conjunto de aportaciones económicas registradas en los soportes documentales tan analizados en esta Pieza Separada, y atribuidas a los querellados.

También se indicaba que estos fondos económicos, que el Partido Popular recibía ilegalmente recibía de los querellados mediante estas ilícitas aportaciones y donaciones, con absoluta falta de transparencia y respeto de las prohibiciones y limitaciones establecidos en la legislación reguladora de la financiación de los partidos políticos, habrían sido destinados a las finalidades siguientes: a) al pago de retribuciones, complementos de sueldo o compensaciones a personas vinculadas con el Partido; b) al pago de gastos generados en campañas electorales; c) al pago de distintos servicios y gastos en beneficio del Partido o relacionados con su actividad; d) así como a integrar el saldo de las cuentas de donativos anónimos y nominativos del Partido.

Sin embargo, no resultó entonces posible establecer una vinculación o relación entre los ingresos por donaciones investigados y la adjudicación de contratos públicos a los presuntos donantes. Por esta razón la conclusión provisional fue, a tal respecto, la de “la ausencia, por el momento, de suficientes indicios para estimar justificada la comisión de los delitos atribuidos a los distintos querellados”.

Una cuidadosa lectura del documento aportado a su escrito, que se dice redactado por **CORREA SANCHEZ**, permite comprobar la inexistencia de elemento fáctico o probatorio alguno nuevo que colme esta ausencia y que, por tal razón, justifique la reapertura de la causa.

El escrito se limita a mencionar que **BARCENAS GUTIERREZ** le propuso que hablara “con determinados constructores a quienes les pueda interesar adjudicaciones de obra civil. Se trataba de adjudicar dichas obras a los empresarios a cambio de que abonaran un porcentaje que yo recaudaría en beneficio de Luis Bárcenas. Ignoro si este señor tenía otros compromisos, en todo caso la distribución del dinero la ordenaba siempre él siempre. Luis Bárcenas se ocupaba del diálogo con los políticos y yo con los empresarios. Luis Bárcenas fue el creador y director de todos estos hechos. Cuando se producía una adjudicación los empresarios me entregaban, siempre en efectivo, el importe de la comisión, que yo posteriormente trasladaba a Luis Bárcenas, después de deducir mi participación. El importe de la comisión que se cobraba a los empresarios era normalmente del 2/3% dependiendo del importe”.

Ninguno de estos elementos era desconocido ni estuvo ausente en la valoración indiciaria realizado en el mencionado Auto de 23.03.2015.

Todo ello sin perjuicio del derecho que asiste al supuesto autor de este documento, **CORREA SANCHEZ**, o a la persona a que se refiere, **BARCENAS GUTIERREZ** (art. 400 LECrim), de declarar cuantas veces quieran sobre hechos que tengan relación con la causa, y de aportar los elementos indiciarios nuevos, pertinentes y relevantes.

TERCERO.- La conclusión es la misma en relación con el resto de la información contenida en el documento que venimos analizando. Todos los hechos referidos con extraordinaria generalidad han sido puestos ya de manifiesto ante la autoridad judicial, y están siendo o han sido objeto de instrucción en el procedimiento principal de las diligencias previas 275/2008 de este Juzgado Central 5, o en alguna de sus piezas separadas, sin que se aporte elemento fáctico o indiciario alguno que justifique su incorporación a tales actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, se dicta la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Desestimar la pretensión cursada por la representación procesal de IZQUIERDA UNIDA Y OTROS, de reapertura de la Pieza Separada INFORME UDEF BLA 22510/13 de las DP 275/2008.

Notifíquese a las partes personadas y al Ministerio Fiscal.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción, y/o, en su caso, recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Lo acuerda, manda y firma Don José de la Mata Amaya, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número 5, doy fe.

DILIGENCIA. Para hacer constar que seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.